

"2 de abril, Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas"

ORDENANZA N° 1327/21



VISTO:

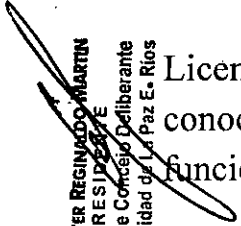
La necesidad de actualizar la regulación de la actividad física en los gimnasios y afines, siendo menester para ello, proceder a la modificación de la legislación en vigencia actualmente.

Y CONSIDERANDO:

Que durante los últimos tiempos ha proliferado la apertura de los gimnasios en la ciudad;

Que es absolutamente necesario establecer las condiciones para resguardar la seguridad de los asistentes ya que es obligación del Municipio proteger la salud de los ciudadanos que concurren a instituciones o entidades privadas para la realización de actividades físicas y recreativas;

Que es menester reivindicar la jerarquía ineludible del Profesor o Licenciado en Educación Física ya que es el único profesional que posee los conocimientos necesarios y acreditados para dirigir y garantizar el correcto funcionamiento de los gimnasios.


Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

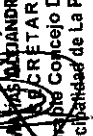
POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) Modifíquese la ordenanza N° 972/11, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Art. 1º) Créase un registro único de gimnasios y afines en la Municipalidad de La Paz, para todas aquellas entidades y/o instituciones que estén inscriptas a la fecha como tales, y las de futura instalación y/o funcionamiento, que serán regidas por la presente ordenanza

Art 2º) La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es el departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá autorizar técnicamente y conformar un


Sr. ANDRÉS CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

registro único municipal que será coordinado y supervisado por la Dirección de Deportes.

Art 3º) Las instituciones o entidades privadas para la realización de actividades físicas y recreativas, y todas aquellas entidades o instituciones que estén inscritas en el registro, deberán contar obligatoriamente con un Director o Coordinador cuyas funciones deberán ser ejercidas por profesionales en Educación Física (Profesores de Educación Física y/o Licenciados en Educación Física o en Actividades y Deportes). No se reconocerán como válidos los títulos emergentes de cursos temporarios dictados fuera de los ámbitos académicos o no otorgados por la autoridad nacional.

Art 4º) A los efectos legales, dichas entidades serán registradas y autorizadas técnicamente para su funcionamiento en un plazo no mayor a 30 días y de conformidad a los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellido completo del o los propietarios.

b) Nombre del gimnasio o Institución

c) Nombre y apellido del profesor que figure como director/coordinador a cargo de las actividades junto al título habilitante que le permita ejercer dicho rol.

d) Ubicación del gimnasio o instituto y su domicilio legal.

e) Declaración jurada relacionada con el tipo y rama de actividades que se desarrollan en el establecimiento.

f) Nómina del personal a cargo de cada una de las actividades que se desarrollan en la institución, con su correspondiente título habilitante, su certificación y/o inscripción del mismo.

g) Constancia de cobertura médica de emergencias.

Art. 5º) El Director será el profesional responsable de las actividades que se desarrollen en la institución. Por ello tendrá que llevar un registro mensual actualizado de los concurrentes, así como el archivo de los certificados de aptitud médico-deportiva, de acuerdo a los requisitos que fija la presente Ordenanza.

Art. 6º) El profesional titular puede delegar funciones según lo establecido en el Inc. f del Art. 4º, pero serán de su exclusiva responsabilidad las acciones y

decisiones de terceros que lleven adelante las diferentes actividades de la institución, y que impliquen posibles negligencias

Art.7º) Queda prohibido a estos establecimientos la venta y/o suministro de medicamentos, productos nutricionales, suplementos vitamínicos o dietéticos; como así también de bebidas alcohólicas.

Art. 8º) A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por gimnasio a todo local, establecimiento o área que esté destinado a la práctica, enseñanza y/o instrucción de actividades físicas o deportivas con fines de lucro. Sea que funcione en forma independiente o en las instalaciones de otra institución.

Art. 9º) Tanto el director/coordinador como el personal que esté a cargo de las actividades que se desarrollen en la institución deberán certificar conocimientos de Primeros Auxilios y RCP.


Art. 10º) Los gimnasios deberán exhibir en un lugar visible de las instalaciones:

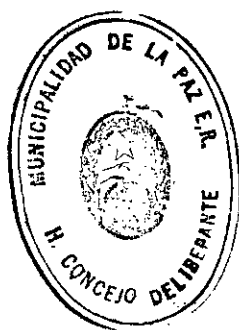
- a. Certificado que acredite la inscripción del local habilitado*
- b. Título habilitante del titular o coordinador del gimnasio a cargo de la supervisión técnica*
- c. Constancia de la contratación de la cobertura de emergencias médicas*
- d. Certificado del curso de Primeros Auxilios y RCP*

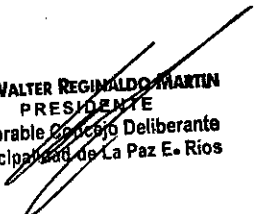
Art. 11º) Aquellos locales que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza se encuentren ya habilitados, deberán adecuar su funcionamiento a la misma dentro del término de ciento veinte (120) días, so pena de clausura dispuesta por la autoridad competente.

Art. 2º) ELÉVESE AL DEM, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 05 de abril de 2021.


Sr. **MATIAS ALEJANDRO CUMINO**
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos




Dr. **WALTER REGINALDO MARTIN**
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos